

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 393**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435 de la misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, con el objetivo de establecer disposiciones transitorias a efecto de fijar los precios máximos de venta de los combustibles del tipo Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diésel bajo en azufre.
- II. Que los motivos que originaron la emisión del aludido decreto, se relacionan con la coyuntura que inició la pandemia del COVID-19, los problemas de distribución por medio de contenedores de los productos en general, que se vio agudizada por la escalada de la crisis suscitada por el conflicto bélico en Europa, la que continúa generando un proceso inflacionario mundial y una constante alza en el precio del petróleo y sus derivados, lo cual se traduce en un fuerte impacto en la economía de los países importadores netos, como se está experimentando en el caso de El Salvador.
- III. Que en virtud de lo anterior, y dado que los efectos del referido Decreto 345, caducarán el 31 de mayo de 2022, por lo que, con el propósito de mantener sus beneficios, los cuales principalmente significan un alivio en la economía de las familias salvadoreñas; por lo cual se estima procedente prorrogar por un plazo de tres meses más los efectos del citado decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

PRÓRROGA DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES

Art. 1. Prorróguense hasta el 31 de agosto de 2022, los efectos del Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435, de la misma fecha, que contiene la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 100
Tomo N° 435
Fecha: 27 de mayo de 2022

NGC/dj
01-06-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial